

Expediente: 357/23-I2

Carátula: FERNANDEZ MATIAS ALEJANDRO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (A.R.T) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20184712041 - FERNANDEZ, MATIAS ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR

20224143207 - SANCHEZ, PEDRO GUILLIBALDO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

305179995511 - CAJA POPULAR, DE AHORROS POPULART ART-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 357/23-I2



H105035329440

JUICIO: FERNANDEZ MATIAS ALEJANDRO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (A.R.T) s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 357/23-I2. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de sentencia de ejecución de honorarios promovido por el letrado Iramain en las presentes actuaciones, de cuyo estudio;

RESULTA:

En escrito de fecha 20/09/24 el letrado apoderado de la parte actora, Dr, Fernando Iramain, MP.3060, por derecho propio, promovió incidente de ejecución de sentencia de honorarios en contra de Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán ART, por la suma de **\$345.000** en concepto de honorarios, más la suma de **\$34.500** correspondiente al 10% de aportes previsionales ley 6059.

Surge de autos principales, que por providencia del 13/08/24 se intimó a la parte demandada en el plazo de diez días al pago de los honorarios fijados a favor al letrado mencionado, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de la Ley 5.480 y art. 601 y ssgtes. del CPCyC por la suma de **\$345.000 (\$300.000 + \$45.000)** en concepto de honorarios regulados al solicitante mediante resolutive del 11/10/2023, más la suma de **\$34.500** en concepto del 10% de aportes previsionales Ley 6.059 y la cantidad de **\$69.000**, calculada provisoriamente por acrecidas.

Que la accionada dejó vencer el término legal sin oponer excepción alguna ni dar cumplimiento con lo petitionado, por lo que en decreto de fecha 20/09/24 se orden, en el presente incidente, el pase de las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

De la compulsa del expediente principal surge que en sentencia definitiva de fecha 11/10/2023 se regularon honorarios al letrado Iramain, por la suma de \$345.000 siendo este monto a cargo de la parte demandada de acuerdo a la imposición de costas declarada.

Una vez cumplida la notificación a las partes, la misma fue apelada por la parte demandada y rechazada por la Excma Cámara de apelaciones del Trabajo Sala 3, la cual confirma mediante sentencia de fecha 06/06/24, la sentencia de fecha 11/10/2023 dictada por el Juzgado del Trabajo de la XII Nom.

La sentencia de Cámara fue notificada a las partes de acuerdo a lo establecido en el art. 17 inc. 7 del CPL y se encuentra firme, según dan cuenta las constancias procesales del sistema SAE.

En cuanto al objeto de la ejecución de honorarios, se advierte que la suma de \$345.000 se corresponde con los honorarios regulados a favor del letrado Fernando Iramain que son a cargo de la parte demandada contra quien se inicia la presente ejecución, de acuerdo con la imposición de costas establecida en la resolución de fondo.

De allí que, dado que la demandada no dió cumplimiento con el pago de los honorarios en cuestión, pese a haber sido debidamente intimado en fecha 13/08/24, en virtud de lo normado por los arts. 601 y cctes del CPCyC (Ley 9531) supletorio en el fuero y arts. 23 y 24 y cctes de la Ley 5.480, por lo que corresponde ordenar llevar adelante la ejecución solicitada por la suma de **\$345.000 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil)**, la suma de **\$34.500** en concepto de 10% de aportes Ley 6.059, y la suma de **\$75.900 (pesos setenta y cinco mil novecientos)**, calculada provisoriamente por acrecidas, costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago, con la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, acuerdo a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 11/10/23. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ORDENAR llevar adelante la presente ejecución promovida por el letrado Fernando Iramian en contra de Caja Popular de ahorros de la a provincia de Tucumán ART, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de **\$345.000 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil)** fijados a favor del profesional antes mencionado, con más la suma de **\$34.500 (pesos treinta y cuatro mil quinientos)** en concepto de 10% de aportes Ley 6.059, más costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago y deberán calcularse conforme tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

II. HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

III. NOTIFÍQUESE la presente resolutive a la demandada en su domicilio real y a la actora en su domicilio digital constituido

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b1ea6fb0-8252-11ef-9ee3-3f22d8d167f8>